



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HECTOR HERNAN GRAJALES VALENCIA
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105017202200352 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328

Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

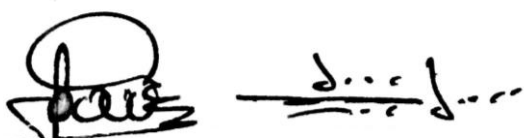
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTHA ERNESTINA COLINA CARDENAS
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105012202200841 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

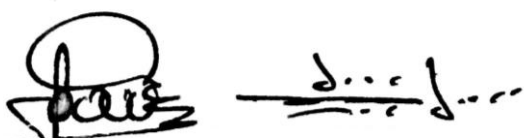
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	OLMES JAIR DAZA NAVIA
Demandado	COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105013201900108 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

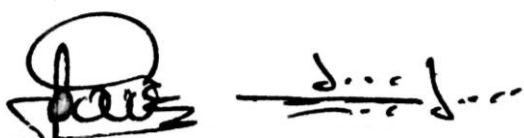
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTHA CECILIA NIETO ROJAS
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105003202200547 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

El numeral 1º del Artículo 13 de la **Ley 2213 de 2022** “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*”, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y dentro de la ejecutoria de esta providencia se procederá a correr **traslado conjunto** a las **partes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión

y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada por EDICTO.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

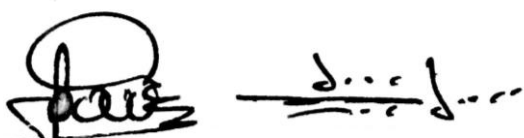
PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las **PARTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada por EDICTO en el link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado